

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XII — N° 3696	SABADO, 20 DE MAYO DE 1950.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION No. 1806
EDICION DE 12 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILDES	AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	BALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.591

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos, en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 8 a 12.30 y de 15 a 16.30.

Sábado : de 8 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. OSCAR H. COSTAS

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. JUAN ARMANDO MOLINA

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. GUILLERMO QUINTANA AUGSPURG

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Barré MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.	Número del día	\$ 0.10
Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.	" atrasado dentro del mes	" 0.20
Art. 2° — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.	" de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:	" de más de 1 año	" 1.—
	Suscripción mensual	" 2.30
	" trimestral	" 6.50
	" semestral	" 12.70
	" anual	" 25.—
	Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.	
	Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.	
	Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:	

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3° " " " 1/2 " " 1 "	" 20.—
4° " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. (Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	cm.	Hasta	Exce	Hasta	Exce-	
	10 días	dente		20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$		\$	\$	\$	\$	
Sucessorios ó testamentarios	15.—	1.—		20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	
" Vehículos, maquinarias y ganados,	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	
" Muebles y útiles de trabajo,	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—	
Otros edictos judiciales,	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	
Licitaciones,	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	
Edictos de Minas,	40.—	3.—		—	—	—	—	
Contratos de Sociedades,	30.—	2.50		—	—	—	—	
Balances,	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—	
Otros avisos,	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
RESOLUCIONES DE MINAS	
N° 740 de mayo 4, de 1950 — Tiene por presentado al Representante de la Standard Oil Company S.A.,	3 al 4
EDICTOS DE MINAS	
N° 5984 — Solicitado por José Antonio Belmonte García, —mina "San Andrés y Agarayo"— Expediente N° 24-M,	4
EDICTOS SUCESORIOS:	
N° 5990 — De doña Juana Cadena,	4
N° 5983 — De doña Encarnación Pérez de García,	4
N° 5980 — De doña Trinidad Lobo de Torino,	4
N° 5977 — De don Angel Rosario Cazón,	4
N° 5969 — De don Federico Chilo y otra,	4
N° 5968 — De doña Isidora Portal de Inigo,	5
N° 5959 — De don Aurelio Rada,	5
N° 5957 — De don Alfredo u Hortencio Alfredo López,	5
N° 5956 — De don Zenón Tolaba,	5
N° 5954 — De don Guillermo Molina y otro,	5
N° 5951 — De don Avelino García,	5
N° 5950 — De don Francisco Haro y doña María Azcarate de Haro,	5
N° 5949 — De don Toribio Rodríguez,	5
N° 5941 — De don Octavio Barroso o Barrozo,	5
N° 5935 — De don Alfredo Chagra y doña Emilia Chagra de Chagra,	5
N° 5934 — De don Guillermo Schmitd,	5
N° 5927 — De doña Catalina Starsevic o etc.,	5
N° 5920 — De doña Trinidad Toscano de Alip o etc.,	5
N° 5918 — De doña Eusebia Cristina Díaz,	5
N° 5908 — De don Angel Bellandi,	5
N° 5906 — De don Carlos Katil,	5
N° 5882 — De doña Pascuala o Pascuala Rosa Veliz de Tejerina,	5
N° 5881 — De doña Desideria Corimayo de Martínez,	5
N° 5875 — De doña María Irene Apaza de Acosta,	5 al 6
POSESION TREINTAÑAL	
N° 5982 — Deducida por Daniel Méndez,	6
N° 5981 — Deducida por Angélica Villanueva de Gómez,	6
N° 5967 — Deducida por don Feliciano Gregorio Guíñez,	6
N° 5946 — Deducida por don Arturo Marín,	6
N° 5936 — Deducida por Manuel Aguilar,	6
N° 5884 — Deducida por doña Rosa Alba de Apaza,	6
N° 5872 — Deducido por doña María Sosa de Martínez,	6
DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
N° 5989 — Solicitado por don Senobio Villafior,	6
N° 5915 — Solicitado por Luis Esteban Langou,	6 al 7

	PAGINAS
REMATES JUDICIALES	
Nº 5987 — Por Armando G. Orce, "Embargo Preventivo Banco Provincial de Salta vs. Ernesto Carbonell y Vicente Cattaneo,	7
Nº 5971 — Por Jorge Raúl Decavi, en autos "Alimentos y litis expensa A.E.N. de N. vs. C.E.N.,	7
Nº 5958 — Por Martín Leguizamón, juicio "Sucesorio de Francisco Bataglia,	7
Nº 5900 — Por Martín Leguizamón, juicio Sucesorio de Otto Butter y otro,	7
Nº 5876 — Por José María Decavi, juicio "División de condominio - Daniel I. Frías vs. Virginia Llanes de Velázquez",	7
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 5978 — Modificación de contrato de la razón social Establecimiento Es. In. Sa. S. R.	7 al 8
Nº 5975 — De la razón social "Juan Issa é Hijo Soc. de Resp. Ltda.,	8
Nº 5974 — De la razón social "José Spuches" Soc. de Resp. Ltda.,	8 al 9
Nº 5970 — Prórroga de contrato de la razón social "Tienda y Bazar La Argentina Soc. de Resp. Ltda.,	9 al 11
VENTA DE NEGOCIOS	
Nº 5979 — Del negocio de propiedad de Martín Nolasco y señora,	11
CITACION A JUICIO	
Nº 5955 — De don Luis Morin,	11
Nº 5940 — De don Manuel Hernández,	11
ADMINISTRATIVAS:	
Nº 5982 — Reconocimiento de derecho al uso del agua pública s/p. Ricardo Ramón Martorell,	11 al 12
ASAMBLEAS	
Nº 5986 — Centro Gremial Conductores de Coches, para el día 26/5/1950,	12
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 740 — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Salta, 4 de mayo de 1950.

Y VISTOS: Este expediente Nº 47-M en que la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, como propietaria de la mina "Myrtle" ubicada en Agua Blanca, Departamento de Orán de esta Provincia solicita una ampliación de la servidumbre de oleoducto (Agua Blanca - Manuel Elordi) que le fuera concedida el 5 de febrero de 1931, confirmada por el Poder Ejecutivo de la Provincia el 8 de Setiembre de 1932, para introducir un cambio parcial de la ruta del mencionado oleoducto, a fin de conectarlo al oleoducto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Río Pescado a la Estación Orán, en la forma indicada en el plano ED-5167-Arg. que antecede y escrito que se provee de fs. 474-476. La conformidad expresada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 477 y.

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vías de comunicación y transporte de productos minerales, mediante indemnización a los propietarios, se encuentra autorizada por el art. 48 inc. 2º) del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su ex-

ploración, concesión y demás actos consiguientes.

Que según el Art. 55 del expresado Código, "cuando se trata de la continuación de trabajos ya entablados, cuya paralización cause perjuicios; o cuando los perjuicios no se han producido o no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, se puede constituir la servidumbre previamente a la indemnización, otorgando fianza suficiente".

Que la peticionante funda la ampliación de la servidumbre e instalaciones proyectadas de la servidumbre originaria en esas circunstancias expresadas anteriormente y en el hecho de que debido a los cortes del oleoducto por las crecientes del Río Bermejo y sus afluentes, que atraviesa el mismo, se hace indispensable introducir el cambio parcial de ruta para evitar esos cortes que impiden el normal transporte de petróleo como ocurre actualmente, lo que se evitará con la instalación de esa nueva ruta.

Que evitándose la interrupción del transporte de petróleo, se producen evidentes beneficios para el país, que necesita de ese producto y por ello debe tratar de impedirse cualquier entorpecimiento al normal abastecimiento de petróleo.

Que según antecedentes que obran en autos y demás constancias en otros expedientes, no hay inconveniente para autorizar la ampliación parcial solicitada, motivada por los hechos referidos, y no constituir una nueva servidumbre.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la ser-

vidumbre y sus ampliaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería y Art. 404 de la Ley Nacional de Petróleo Nº 12.161;

Por ello:

EL JUEZ DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY Nº 10.903 y DECRETO NACIONAL 26722 DE OCTUBRE 25 DE 1949.

RESUELVE:

I — Tener por presentado con el domicilio constituido al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, en mérito a las constancias de autos y al Dr. Carlos A. Posadas, en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con el domicilio constituido en el escrito de fs.

477, en virtud a la representación que invoca, y a la documentación que presenta, que se le devolverá dejándose constancia en autos; dese la participación que por ley le corresponda y téngase presente la conformidad manifiesta.

II — Declarar constituida la ampliación de servidumbre solicitada por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, propietaria de la mina Myrtle, situada en el Departamento de Orán de esta Provincia, para construir, mantener y explotar la ampliación de servidumbre expresada precedentemente, la que implícitamente está autorizada por la servidumbre original, todo de acuerdo con el

EDICTOS DE MINAS

escrito de fs. 474-476 de este expediente, consistente:

a) En el derecho de instalar una línea formada por una o varias tuberías, para cuya construcción, mantención y explotación se acuerda además el derecho de usar una faja de terreno de tres (3) metros de ancho y una extensión 12,6 (doce kilómetros seiscientos metros) aproximadamente, a partir del kilómetro 21 del oleoducto actual de Agua Blanca a Manuel Elordi, ubicado inmediatamente después del cruce de la Quebrada Solazuti, hasta un tanque situado en el yacimiento Río Pescado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; en terrenos de propiedad de Higamar Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Comercial e Industrial, domiciliada en la Capital Federal calle Brasil 119.

b) De instalar una línea telefónica aérea dentro de la faja de terreno indicada en el punto a); sin perjuicio de mantener la existente de Agua Blanca a Manuel Elordi.

c) En el derecho de desmontar el terreno y usar la madera, pastos y aguadas que sean necesarios a los fines aludidos durante la construcción.

d) Siendo innecesaria por ahora mantener la parte de cañería existente entre el kilómetro 21 y Manuel Elordi, se autoriza a levantar dicha parte de cañería para utilizar los respectivos caños en la instalación de la línea Kilómetro 21 — Río Pescado a la cual se refiere el escrito que se provee.

III — Declárase extensible la fianza de \$ 50.000.— m/n. constituida por la West India Oil Company Sociedad Anónima Petrolera Argentina, corriente de fs. 413 a 433 vta. del primer guapo, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran originarse con la presente ampliación de servidumbre, que se concede en esta resolución.

IV — La Compañía concesionaria deberá pagar a los propietarios del terreno afectado por la presente servidumbre, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a la Ley.

V — Hacer presente que todos los derechos acordados a la Compañía concesionaria de la presente servidumbre, son sin perjuicio de derechos de terceros, Art. 51 Cód. de Minería.

VI — Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Compañía concesionaria y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en las personas de sus representantes. Dres. Juan Carlos Uriburu y Carlos A. Posadas; notifíquese a los propietarios nombrados en el domicilio indicado en el escrito que se provee; dese vista al Sr. Fiscal de Gobierno; pasen estos autos a la Dirección de Minas y Geología de la Provincia, con los duplicados presentados a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL; repóngase las fojas y dese testimonio de los escritos de fs. 474/476 y 477 y del presente auto para gestionarse la correspondiente aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo al Art. 404 de la Ley Nacional de Petróleos 12.161.

LUIS VICTOR OUTES
Juez de Minas

Ante mí:

ANGEL NEO

Escribano de Minas

Nº 5984 — EDICTO DE MINAS. — Expediente Nº 24-M. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Juez de Minas; Juan Carlos Uriburu, por don José Antonio Belmonte García, en el expediente Nº 24 de la Mina "San Andrés y Agarayo" a U. S. digo I.— Que dentro del término acordado a fs. 54 vta. y de conformidad con los arts. 231, 232 y demás concordantes del Código de Minería; vengo a solicitar la rectificación de mensura solicitada a fs. 18 en vista de que los estudios efectuados sobre el terreno aconsejan efectuar la mensura y amojonamiento de esta mina con cuatro pertenencias de seis hectáreas cada una a ubicarse en el Dpto. de Orán de acuerdo al plano que en duplicado acompaño y con la siguiente descripción: Se tomará como punto de partida el mojón esquinero VI el cual se encuentra referido al punto denominado Abra de Zenta, del cual se medirá una línea de 6.922 metros rumbo Norte 23° 30' Este, para llegar al citado mojón VI. El perímetro de la misma con sus cuatro pertenencias se establecerá de la siguiente manera: V1 a V2 de 1.200 metros rumbo Sud 32° 2' 55" Este; V2 a V3 de 200 metros rumbo Norte 57° 57' 5" Este; V3 a V4 de 1.200 metros rumbo Norte 32° 2' 55" Oeste y V4 a V1 de 200 metros rumbo Sud 57° 57' 5" Oeste, quedando así cerrado el polígono de una superficie de 24 hectáreas. — Las pertenencias 1, 2, 3 y 4 se delimitan del siguiente modo: La pertenencia 1 de la 2 trazando una línea del mojón A al D; la 2 de la 3 trazando una línea del mojón B al E y la 3 de la 4 trazando una línea del mojón C al F; estas líneas divisorias son de 200 metros con rumbo Norte 57° 57' 5" este. — La labor legal consiste en un socavón ubicado en la pertenencia 3 y se lo determina mediante una línea que parte del mojón VI con 805 metros rumbo Sud 35° 23' Este. II. Mi representado me ha dado instrucciones de manifestar a U. S. que esta mina le pertenece en iguales partes a él y a los señores José García Belmonte y Francisco García Belmonte por lo que tiene derecho a las cuatro pertenencias solicitadas conforme al Código de Minería. III. — Por tanto pido a U. S. a) ordene la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento, teniendo por rectificada la solicitud de fs. 18. — b) Designe perito para la mensura al Ing. Hermann Pfister. — c) Notifíquese al propietario del terreno Dr. Robustiano Patrón Costas en Tabacal, Departamento de Orán. — d) Pase este expediente a la Dirección de Minas para que imparta las instrucciones al perito y e) se libere oficio al Juez de Paz Propietario o Suplente más cercano al lugar para que presida las operaciones de mensura y amojonamiento. Sobre raspado: " 32° 2' 55" y 35° 23' Vale. — J. C. Uriburu. — Salta, mayo 13 de 1950. — Por hecha la manifestación de que son cuatro las pertenencias. — Téngase por propuesto para las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de las minas "San Andrés" "Agarayo", ubicada en el Departamento de Orán al Agrimensor Hermann Pfister y pasen los autos con

el duplicado presentado a Dirección de Minas para que imparta las instrucciones al perito. Comuníquese a Dirección de Rentas que debe conleccionar las boletas de pago de canon minero de 4 pertenencias a partir del 2º semestre 1949 o sea por cuatrocientos pesos. Publíquese en el Boletín Oficial el escrito de fs. 56 por el término que señala el art. 119 Código Minería. — Requierase oportunamente el pago que establece el artículo 42, inciso d) Ley 706. — C. R. Aranda. Juez Interino. — Lo que el suscrito, Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 17 de 1950.

e) 20/5 y 7/6/50.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 5990 — EDICTO. — El señor Juez en lo Civil, de la Instancia, 3a. Nominación, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA CADENA. Salta, 10 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 20/5 al 28/6/50.

Nº 5983 — SUCESORIO

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION PEREZ DE GARCIA. Salta, 13 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 19/5 al 26/6/50

Nº 5980 — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TRINIDAD LOBO DE TOBINO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. —

Salta, Mayo 16 de 1950. AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 17/5 al 24/6/50.

Nº 5977 — SUCESORIO. — El Juez de Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ROSARIO CAZON. — Salta, Mayo 15 de 1950. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín
e) 16/5 al 23/6/50

Ng 5969 — SUCESORIO. — El Juez de 3ª Nominación Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de FEDERICO CHILO Y SECUNDINA ARIAS DE CHILO por treinta días, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 12 de 1950. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín

e) 13/5 al 21/6/50

N° 5968 — SUCESORIO. — Carlos Oliva Aráoz, Juez en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días en edictos que se publicarán en los Diarios "El Tribuno" y el BOLETIN OFICIAL a herederos y acreedores de doña ISIDORA PORTAL DE INIGO. — Salta, Mayo 11 de 1950. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín

e) 13/5 al 21/6/50.

N° 5959 — SUCESORIO. — El doctor Michel, Juez Civil 2a. Nominación, cita herederos y acreedores de Aurelio Rada para que hagan valer sus derechos. ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. Año del Libertador Gral. San Martín.

e) 11/5 al 17/6/50.

N° 5957 — SUCESORIO. — El doctor Ernesto Michel, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, hace saber que se ha abierto el juicio sucesorio de ALFREDO u ORTENCIO ALFREDO LOPEZ, por lo que cita y emplaza a herederos y acreedores. Publican edictos diarios Norte y BOLETIN OFICIAL. Salta, mayo 10 del año del Libertador General San Martín, 1950. ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 11/5 al 17/6/50

N° 5956 — SUCESORIO. — Por disposición Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación, doctor Carlos Oliva Aráoz, hago saber que se declara abierto el juicio sucesorio de don ZENON TOLABA, citándose a herederos y acreedores, diarios El Tribuno y BOLETIN OFICIAL. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Salta, abril 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

e) 11/5 al 17/6/50

N° 5954 — EDICTO SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO MOLINA y ROQUE NIEVES o NIEVE MOLINA, para que comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 8 de 1950. Año del Libertador General San Martín. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 11/5 al 17/6/50

N° 5951 — EDICTO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 4a. Nominación Civil y Comercial se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AVELINO GARCIA por lo que se cita a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos en el término de 30 días. Publicaciones en BOLETIN OFICIAL y Tribuno. Salta, abril 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 9/5 al 15/6/50.

N° 5950 — EDICTO SUCESORIO. — El señor Juez de la Instancia 3a. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO HARO y doña MARIA AZCARATE DE HARO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta, mayo 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 9/5 al 15/6/50.

N° 5949 — EDICTO — El Juez de 3a. Nominación Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de TORIBIO RODRIGUEZ por treinta días, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 9/5 al 15/6/50.

N° 5941 — SUCESORIO: — El señor Juez en lo Civil y Comercial, Doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Octavio Barroso o Barrozo. Edictos en El Tribuno y BOLETIN OFICIAL. Salta, Abril 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Carlos Enrique Figueroa - Esc. Secretario

e) 5/5 al 12/6/50.

N° 5934 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia Dr. Ernesto Michel, Secretaría del Autorizante, cita por edictos que se publicarán en los diarios "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL a herederos y acreedores para que comparezcan, a estar en derecho, en la sucesión de Guillermo Schmitz, la que se ha declarado abierta y se tramita en este Juzgado. —

Salta, Abril 28 de 1950.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario

e) 2/5 al 7/6/50.

N° 5935 — SUCESORIO: — Carlos Oliva Aráoz, Juez de Tercera Nominación, cita por edictos en "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días, bajo apercibimiento de ley, a los interesados en la sucesión de Alfredo Chagra y Emilia Chagra de Chagra.

Salta, Abril 28 de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Esc. Secretario

e) 2/5 al 7/6/50.

N° 5927 — EDICTO SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña CATALINA STARSEVIC o CATALINA STARCEVIC DE STARCEVIC para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. —

Salta, Abril 26 de 1950. — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano-Secretario

e) 28/4 al 5/6/50.

N° 5926 — EDICTO SUCESORIO. — Se hace saber a herederos y acreedores, que ante este Juzgado de Paz a cargo del suscripto se ha abierto el juicio Sucesorio de TRINIDAD TOSCANO DE ALIP o TRINIDAD TOSCANO, Rosario de la Frontera Abril 10 de 1950 — Firmado LUIS M. VILLOLDO, Juez de Paz, hoy un sello.

Año del Libertador General San Martín

e) 26/4 al 2/6/50.

N° 5918 — SUCESORIO. — Por disposición Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Tercera Nominación, doctor Carlos Oliva Aráoz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de EUSEBIA CRISTINA DIAZ, citándose por edictos "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, herederos y acreedores. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Salta, abril 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

e) 26/4 al 2/6/50.

N° 5908 — SUCESORIO. — El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial de la Provincia, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ANGEL BELLANDI. Salta, abril 21 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 22/4 al 30/5/50

N° 5906 — Sucesorio — Ernesto Michel, Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días en edictos en diario El Tribuno y BOLETIN OFICIAL, a los interesados en la sucesión de Carlos Kaul, bajo apercibimiento de ley. — Año del Libertador General San Martín. — Salta, 20 de abril de 1950.

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 22/4 al 30/5/50

N° 5882 — SUCESORIO. — José G. Arias Almagro, Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUALA o PASCUALA ROSA VELIZ DE TEJERINA. Edictos en BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno".

SALTA, Marzo 31 de 1950.

Año del Libertador General San Martín

J. ZAMBRANO — Escribano-Secretario

e) 15/4 al 22/5/50.

N° 5881 — SUCESORIO. — Carlos Roberto Aranda, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DESIDERIA CORIMAYO DE MARTINEZ, JACOBA MARTINEZ DE MORALES, CECILIO MARTINEZ, PILAR CORIMAYO DE BONIFACIO, ELIAS BONIFACIO y TEOFILO BONIFACIO. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno".

SALTA, Abril 10 de 1950.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

e) 15/4 al 22/5/50.

N° 5875 — SUCESORIO: — El Juez en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedo-

res de donª MARIA IRÈNE APAZA DE ACOSTA. — Edictos en "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, marzo veinte y ocho del Año del Libertador General San Martín 1950. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 13/4 al 19/5/50.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 5982 — POSESION TREINTAÑAL

EDICTO: — En el juicio "Posesión Treintañal" del inmueble "CARRETON" o "MARTEARENA" deducida por Daniel Mendez, inmueble ubicado en el Partido de San Isidro, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, con una extensión de 1.299 metros de frente, por 8660 metros de fondo, limitado al Norte, con el Río Téuco o Nuevo Bermejo; al Sud, con el Antiguero Bermejo; al Este, con terrenos de Secundino Poz y al Oeste, con herederos de Silvio Miranda, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, cita a los que se consideren con derechos sobre el mencionado inmueble para que comparezcan a hacerlos valer. — Publicaciones: BOLETIN OFICIAL y FORO SALTEÑO.

ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario

e) 17/5 al 24/6/50.

Nº 5981 — POSESION TREINTAÑAL

MARIA ANGELICA VILLANUEVA DE GOMEZ, solicita posesión treintañal sobre dos inmuebles en San Carlos. — **PRIMERO.** Límites: Norte, Camino Nacional; Sud, Herederos Laguna; Este, Herederos Laguna y Saldaña; Oeste, Herederos Plaza. — **SEGUNDO.** Límites: Norte, Herederos Farfán; Sud, Herederos Felipe López; Este, calle Pública; Oeste, Herederos Isaacmendi. — El Juez de Primera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a quienes considerárense con derechos. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Secretario. — Salta, 12 de Mayo de 1950.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 17/5 al 24/6/50.

Nº 5967 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Reynaldo Flores, por don Feliciano Gregorio Guíñez, promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble ubicado en esta ciudad, con los límites: Norte, calle Entre Ríos (126 mts.), Sud, zanja del Estado (dos líneas quebradas de 54.50 y 86.50 mts. con un ángulo de 213°), Este, calle Brown (53 mts.) y Oeste, calle Martín Cornejo (94 mts.), superficie total de 6802.50 mts. 2, el señor Juez de IIIª Nominación en lo Civil y Comercial doctor Carlos Oliva Ardoz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y

"El Tribuno", a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 10 de febrero de 1950. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

Año del Libertador General San Martín

e) 13/5 al 21/6/50.

Nº 5946 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado ARTURO MARIN, solicitando posesión treintañal sobre una finca en Pichanal, Sectantías, Departamento de Molinos, lindando: Norte, "Arbol Caído" de José María Rodríguez; Sud, "La Pera" de Pedro Cardozo; Este, Campo de Comunidad hasta Cumbres de La Apacheta y Oeste, Río Calchaquí; el Sr. Juez de la Instancia 3ª. Nominación Civil y Comercial Dr. Carlos Oliva Ardoz, cita por treinta días a quienes se consideren con derechos. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 6 de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano-Secretario

e) 8/5 al 14/6/50.

Nº 5936 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado don Manuel Aguilar solicitando la posesión treintañal de una propiedad ubicada en el Departamento de Rivadavia, de esta Provincia la que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, Secundino Paz, Finca "El Mirador"; Sud, Río Bermejo; Este, finca "Palo Santo" y Oeste, terrenos fiscales, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, ha dictado el siguiente decreto. "Año del Libertador General San Martín" Salta, Abril 1 de 1950. — Por presentado, por parte y constituido domicilio legal indicado, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en los Diarios "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, comprendido dentro de los límites que se indicarán en los edictos en los que se hará constar además todas las circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y la Municipalidad del lugar a fin de que informe si el referido bien afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. — Dése la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Carlos Oliva. — Juez Interino. ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 4/5/50 al 10/6/50.

Nº 5884 — POSESION TREINTAÑAL: Comparece la señora ROSA ALBA de APAZA, solicitando la posesión treintañal de una fracción de terreno, ubicado en la finca "Las Lajas", Distrito "Vaquería" Tercera Sección de Guachipas, limitando: Norte, Este, y Oeste, con propiedad de, Rosa Alba de Apaza y al Sud, con Alvarez Calderón.

El doctor Ernesto Michel a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial ha ordenado citar por edictos durante treinta días en BOLETIN OFICIAL y diario "El Tribuno" a todos los que se consideren con mejores títulos a hacerlos valer, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 31 de 1950.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 15/4 al 22/5/50.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 5593. — **DESLINDE:** Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Ugrestarazu, por don Senobio Villalor, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles ubicados en Tartagal, Departamento San Martín, de esta provincia: a) Un lote de terreno señalado con la letra "C", en la manzana Nº 16, del plano de formación del pueblo de Tartagal, levantado por el Ing. don Rodolfo Chavez, un ejemplar del cual corre agregado al folio 674, del protocolo del Escribano don Arturo Peñalva, lote que tiene una extensión de cincuenta metros en cada uno de sus costados, y está comprendido dentro de los siguientes límites: al Nor-Este, con la calle pública; al Sud-Este, con el lote "E", de la misma Manzana; al Sud-Este, con el lote "D", de la misma manzana, y al Nor-Oeste, con calle pública. Su nomenclatura catastral es Partida Nº 149. b) Un lote de terreno señalado con la letra "D", del plano de referencia, ubicado en la manzana Nº 16, con extensión de cincuenta metros en cada uno de sus cuatro costados, y siendo sus límites: al Nor-Este, con lote "C"; al Sud-Este, con el lote "A", de la misma manzana; y al Sud-Oeste y Nor-Oeste, con calles públicas. Nomenclatura catastral Partida Nº 150. — c) Una manzana de terreno ubicada en el pueblo de Tartagal, señalada con el número nueve en el citado plano, con extensión de cien metros en cada uno de sus cuatro costados, o sea una superficie de diez mil metros cuadrados, limitando: por Nor-Este, Sud-Este, Sud-Oeste y Nor-Oeste, con calles públicas. — d) Dos lotes de terrenos, ubicados en el mismo pueblo de Tartagal, señalados con las letras "B" y "C", en la manzana Nº 8 del citado plano, compuesto cada lote, de una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, teniendo cada uno cincuenta metros en cada uno de sus cuatro costados, y que unidos entre sí, tienen los siguientes límites: al Sud-Este, con calle que los separa de la manzana Nº 9; al Nor-Oeste, con calle que los separa de la manzana Nº 7; al Nor-Este, con los lotes "A" y "D" de la misma manzana; y al Sud-Oeste, con calle que los separa de terrenos del Ferrocarril General Belgrano. Nomenclatura catastral: Partidas Nros. 2111 y 1525 respectivamente, éste último en mayor extensión. — e) Un lote de terreno señalado con la letra "B" de la manzana Nº 16 del plano ya referido, con extensión de cincuenta metros en cada uno de sus cuatro costados, o sea una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Nor-Este, calle pública; al Sud-Este, con calle pública; al Sud-Oeste, con el lote "A" de la misma manzana; al Nor-Oeste, con el lote "D", también de la misma manzana. Partida 1.527) se hace saber a los que tengan interés legítimo para formular oposición, en la oportunidad y dentro del término de la ley. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 20/5 al 28/6/50.

Nº 5915 — **DESLINDE:** — Habiéndose presentado don Luis Esteban Langou solicitando replanteo y ampliación de la mensura y amojonamiento de la finca "La Florida" ubicada en

el Departamento de Orán y limitando al Norte, con finca "Banda de San Antonio"; S. con Isla de Carrasco; E. con el filo de las lomas del Manso que la separa de Miraflores y por el O. con el río Bermejo; el señor Juez de Primera Instancia 3ª Nominación, en lo C. y C., ha dictado el siguiente auto: Salta, marzo 11 de 1949. Y VISTO: Encontrándose llenados los extremos legales del caso y atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Judicial, cítese por edictos que

se publicarán durante 30 días en los diarios que el interesado designe a todos los que se consideren afectados con las operaciones a realizarse. — Requieranse los informes a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar. — Posesiónese del cargo en cualquier audiencia y en legal forma para que practique las operaciones de que se trata al ... (Sr. Alfredo Chiericotti) Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — A. Austerlitz. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

e|25|4 al 1|6|50.

REMATES JUDICIALES

Nº 5987 — JUDICIAL
Por ARMANDO G. ORCE
(De la Corporación de Martilleros)
SIN BASE

Por disposición de la Cámara de Paz-Sec. I., en el juicio caratulado: "Embargo Preventivo, Banco Provincial de Salta vs. Ernesto Carbonell y Vicente Cattaneo, el Sábado 27 de Mayo de 1950, a horas 10, Año del Libertador General San Martín, en el patio central del Banco Provincial de Salta, remataré SIN BASE, dinero de contado, un camión marca "BUSSING", sin caja, ruedas macizas, motor Nº 5376, el que se encuentra en poder del depositario Sr. César Caro, domiciliado en calle Arenales Nº 271, de esta ciudad, donde puede ser revisado por los interesados. En el acto del remate, se abonará el 25% como seña y a cuenta de la compra. El Banco acordará facilidades de pago por el saldo. Comisión a cargo del comprador. Publicación en el diario "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL. — ARMANDO G. ORCE, Martillero.

e|20|5|50 al 26|5|50.

Nº 5971 — Por JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL

El 27 de Mayo de 1950, AÑO DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Urquiza Nº 325, por orden del señor Juez Civil y Comercial de segunda nominación dictada en Exp. Nº 17918, Secretaría Lérica, Adscripción Mosqueira, en autos "Alimentos y litis expensa A. E. N. de N. vs. C. E. N., subastaré sin base los siguientes bienes:

- 1 aparato Rayos X, "Phillips"
- 1 máquina escribir, portátil, "Rémington"
- 6 camisas con su correspondiente ropa.
- 1 cocina "Volcán"
- 4 roperos
- 6 mesas de luz
- 1 sofá
- 6 sillas
- 1 mesa rodante para curaciones.

Los bienes a rematarse se encuentran en la ciudad de Orán en poder del depositario judicial, calle Pellegrini Nº 350. — Seña 50 %

e) 15 al 20-5-50.

Nº 5988 — REMATES JUDICIALES

Por Martín Leguizamón

Judicial — Casa y terreno en Embarcación: El 16 de junio por las 17 hs. en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de ocho mil pesos moneda nacional una casa y terreno ubicada en Embarcación sobre Avda. 25 de Mayo, fracción lote 3, manzana 4, compuesta de un salón; 4 habitaciones, w. c., cocina y pieza chica. Sobre terreno de 13.87 mts. de frente por 36 mts. de fondo aproximadamente. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Juicio: "Sucesorio de Francisco Bataglia". Ordena Juez de Primera Instancia Tercera Nominación.

e) 11|5 al 17|6|50

Nº 5900 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

Terreno en esta ciudad

El 27 de Mayo próximo a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323, venderé un lote de terreno en el Campo de la Cruz, calle 25 de Mayo, antes 11 de Septiembre, catastro 11.235, dividido en tres fracciones de diez metros treinta y tres centímetros de frente por sesenta y dos metros de fondo cada una y con la base de un mil ciento once pesos con once centavos cada una. — Límites: Norte lote 55; Sud, lote 53; Este, lote 52 y Oeste calle 25 de Mayo. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Juicio Sucesorio de Otto Buttner y otro — Ordena Juez 1ª Instancia 1ª Nominación.

M. LEGUIZAMON
Martillero Público

e|20|4 al 27|5|50.

Nº 5876 — REMATE JUDICIAL Por JOSE MARIA DECAVI

El 29 de Mayo 1950, año del Libertador Gral. San Martín, a las 17 hs. en mi escritorio Urquiza 325, por orden Sr. Juez Civil y Comercial 3ª Nominación, en juicio "DIVISION DE CONDOMINIO — DANIEL I. FRIAS vs. VIRGINIA LLANES de VELAZQUEZ, JUAN P. BAILON Y TEODORA MARGARITA CANCHI", remataré con base de \$ 6.100.— (tasación fiscal) las fracciones de estancias denominadas "EL MOLLAR" y "LOMAS DE SAUCE GUASCHO", unidas entre sí, ubicadas en el Partido de Acosta, dep. de Guachipas, con extensión aproximada de 550 hectáreas, dentro los límites:

"EL MOLLAR": Norte Propiedad de Manuel Vera; Sud, con la de Nemesio Ordoñez; Este, con la de Miguel Sambueso y Sucesión Luis Magin Llanes, y Oeste con la de sucesión de Bolívar y Tomas Mateanda.

"LOMAS DE SAUCE GUASCHO": Norte, pro propiedad de sucesión de Magin Llanes; Sud, con la de Nemesio Ordoñez; Este, con la de

Miguel Sambueso, y Oeste, con la de Magin Llanes.

VENTA AD-CORPUS

20% como seña y a cuenta del precio. — Publica "El Tribuno" y B. OFICIAL.

e|13|4 al 19|5|50.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 5978 — COPIA. — Escritura número cuarenta y siete. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días de mayo de mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín, ante mi, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece el señor JUAN IWASZUCK, húngaro, casado en primeras nupcias con doña Ervina Puza de Iwaszuck, industrial, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que el compareciente dice: Que a los fines legales a que hubiere lugar por derecho, requiere del suscripto escribano la incorporación a mi protocolo del acta que al efecto me exhibe y de la cual me hace entrega y que el suscripto recibe, fechada el día veintinueve de abril del año en curso y firmada marginalmente; como también me requiere que, una vez protocolizada dicha acta, expida el pertinente testimonio y lo inscriba en el Registro Público de Comercio de la Provincia; acta que, íntegramente transcrita dice así: "Acta número cinco. — En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios señores Juan Iwaszuck y Miguel Thalgot, a los efectos de considerar la incorporación a la Sociedad de la causa-habiente del socio fallecido don Rolando Czenky y de la reforma del artículo quinto del contrato de constitución de la Sociedad y nombramiento de gerente, pasa a considerar los asuntos en el orden propuesto. Primero. — Invitada a la reunión la señora doña Leonor Sánchez de Czenky, manifiesta que de acuerdo al auto dictado por el señor Juez en lo Civil doctor Oliva Aráoz, Secretaría Martínez, en los autos sucesorios de su esposo don Rolando Czenky, ha sido declarada heredera del causante conjuntamente con sus hijos menores Enrique Rolando y Mercedes María el catorce de marzo del año en curso. Agrega que en virtud de ese título y de lo dispuesto en el inciso b. del artículo quinto del contrato de constitución de "Es-In-Sa, había resuelto incorporarse a la Sociedad en calidad de socia, asumiendo, además, la representación legal de sus hijos, menores, en virtud de la patria potestad que ejerce sobre los mismos. Atento el derecho de opción que acuerda la mencionada disposición estatutaria, los señores Iwaszuck y Thalgot, manifiestan su expresa conformidad y aprobación para que la señora de Czenky se incorpore a la empresa en calidad de socia. — Segundo. — Puesta a consideración la reforma del artículo quinto del contrato del seis de octubre del año próximo pasado, inscripto en el Registro Público, y luego de un cambio de ideas se propone reemplazar la primera parte de ese artículo que reza

así "La Sociedad será administrada conjuntamente por dos cualquiera de los socios, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales... por la siguiente locución: "La Sociedad será administrada por el socio señor Juan Iwaszuk, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales"... manteniéndose subsistente, tal cual se halla redactado, el resto del artículo materia de la reforma. Puesta a votación se prueba la substitución propuesta, y Tercero: Se asigna además, al señor Juan Iwaszuk gerente de la Sociedad conforme los términos del artículo trece de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, facultándose para realizar los trámites que fueran menester para la inscripción en el Registro Público de la Presente modificación del contrato social y no haciendo otro asunto que tratar, firman los presentes en el lugar y fecha ya indicados. — Juan Iwaszuk. - Leonor S. de Czenky. - E. M. Thalgoit. "Concuerda fielmente con su referencia que queda incorporada a mi protocolo como parte integrante del mismo, doy fe. Leída y ratificada, firman el compareciente de conformidad por ante mí y los testigos Julio Ruiz y Héctor Córdoba, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. Redactada en los sellados de ley numerados siete mil, seiscientos veintiseis y siete mil seiscientos veintisiete, esta escritura sigue a la número anterior que termina al folio doscientos ocho vuelta de mi protocolo del año en curso. JUAN IWASZUK. - J. Ruiz. - Héctor Córdoba. - A. SARAVIA VALDEZ. Hay dos estampillas y un sello. CONCUERDA con la matriz de su referencia cuyo primer testimonio fué inscripto al folio cuatrocientos dieciocho asienta dos mil trescientos setenta y nueve del libro número veinticuatro de Contratos Sociales. — A. SARAVIA VALDEZ, Escribano Público.

e) 16 al 22/5/50

Nº 5975 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNO. — En la ciudad de Metán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre don JUAN ISSA, sirio, casado en primeras nupcias, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad y don EMILIO JORGE ISSA argentino, soltero, empleado, de veinticuatro años de edad, ambos domiciliados en Avenida Veinte de Febrero esquina Belgrano. DOS: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "JUAN ISSA e HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida 20 de Febrero esquina Belgrano de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente.

TRES: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años a partir del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo retrotraerse los efectos del presente documento a la fecha indicada, y será prorrogada auténticamente por períodos consecutivos de dos años,

sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a la otra parte con una antelación no menor de ciento ochenta días al vencimiento de cada término, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijaran mas adelante en este contrato.

CUATRO: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de tienda, mercería, zapatería, sombrerería y afines, sirviendo de base para las operaciones comerciales de la sociedad el negocio de don JUAN ISSA, instalado en el local de la Avenida Veinte de Febrero esquina Belgrano de esta ciudad, y del cual, de hecho forma parte el socio don EMILIO JORGE ISSA, y que ambos incorporan a la sociedad con la parte de capital líquido fijado en la suma de CIENTO MIL PESOS moneda nacional, compuesto por los rubros de "Mercaderías", "Muebles y Utiles", "Banco de la Nación Argentina, Sucursal Metán", "Banco de la Nación Argentina, Sucursal Buenos Aires", y "Caja", que corresponde a los socios en la proporción es: SETENTA MIL PESOS m/n. a don JUAN ISSA, y de TREINTA MIL PESOS m/n. a don EMILIO JORGE ISSA.

QUINTO: El capital social integrado es de CIENTO MIL PESOS moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de UN MIL PESOS m/n., cada una, estando constituido por los efectos precedentemente citados, correspondiendo SETENTA cuotas a don JUAN ISSA, y TREINTA cuotas a don EMILIO JORGE ISSA.

SEXTO: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio don JUAN ISSA, que actuará como gerente, con las más amplias facultades, sin mas limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios.

SEPTIMO: El gerente gozará de una remuneración mensual de UN MIL PESOS moneda nacional de c/l. que se imputará a Gastos Generales; tambien se imputará a esta cuenta la remuneración mensual de QUINIENTOS PESOS moneda nacional de c/l., que gozará el socio don EMILIO JORGE ISSA mientras preste servicios personal permanente al negocio.

OCTAVO: Anualmente se efectuará un balance general el treinta y uno de Enero, debiendo el primero practicarse en el año mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio.

NOVENO: Las utilidades o pérdidas se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al capital de cada uno, será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las provisiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal.

DECIMO: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad las utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios, despues de cubierto el citado aumento de capital, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al

cierre del respectivo ejercicio. ONCE: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por el mismo socio gerente que actuará, entonces, conjuntamente con el otro socio.

DOCE: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del muerto.

TRECE: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés.

CATORCE: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio.

QUINCE: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador compuesto de tres personas, dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de DOS MIL PESOS m/n. y en el pago de los daños y perjuicios en favor del otro, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral.

DIECISEIS: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se distribuyen en este orden: el original quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; una copia se entrega al socio señor JUAN ISSA y la otra al socio señor EMILIO JORGE ISSA.

Previa lectura y ratificación del contenido de este contrato se firma de conformidad obligándose conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados.

Entre líneas: "de hecho"—Vale.
JUAN ISSA — EMILIO J. ISSA
e) 16 al 22/5/50.

Nº 5974 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

— En la ciudad de Orán, primer distrito del departamento del mismo nombre, de la provincia de Salta (República Argentina) a los diez días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores José Spuches, italiano, casado, mayor de edad, de profesión industrial; José Aranda, español, casado, mayor de edad, de profesión empleado; Juan Spuches, argentino, sol-

tero, mayor de edad, de profesión empleado y Ricardo Marsilli, argentino, casado, mayor de edad y de profesión empleado, todos domiciliados en esta localidad y hábiles para contratar, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA. A partir de la fecha y con efectos retroactivos al día primero de enero del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto principal es la elaboración de maderas terciadas, pudiendo dedicarse igualmente a toda otra actividad que se relacione con la industria maderera. SEGUNDA. La Sociedad girará con la denominación "JOSE SPUCHES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su duración será de cinco años, a contar desde la fecha de su real constitución, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento. TERCERA. El capital social lo constituye la suma de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 1.478.000.—), dividido en mil cuatrocientos setenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 1.000.—) cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: José Spuches, mil cuatrocientas dieciocho cuotas o sea un millón cuatrocientos dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 1.418.000.—); José Aranda, cincuenta cuotas o sea un millón cuatrocientos dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 50.000.—); Juan Spuches, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 5.000.—) y Ricardo Marsilli cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 5.000.—) CUARTA. El aporte de los socios se realiza en la siguiente forma: José Spuches integra totalmente en la proporción expresada de un millón cuatrocientos dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 1.418.000.—), con las maquinarias, instalaciones, accesorios, herramientas, automotores, bienes raíces y demás actividades detalladas en el Balance al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve que se firma por separado y que arroja un capital líquido de un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos treinta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal (\$ 1.417.538,84) y que transfiere a la Sociedad de acuerdo a dicho Balance, completando el valor de sus cuotas con un depósito a la orden de la Sociedad de cuatrocientos sesenta y un pesos con dieciséis centavos moneda nacional de curso legal (\$ 461,16), efectuado en la sucursal Orán del Banco de la Nación Argentina; José Aranda, integra totalmente en la proporción expresada de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 50.000.—), con un cheque número ochocientos trece mil seiscientos cincuenta y tres por dicha suma, pagadero sobre el Banco Comercial de Tucumán y debidamente endosado a la orden de la Sociedad; Juan Spuches y Ricardo Marsilli integran cada uno tres mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 3.000.—), según boletas de depósitos efectuadas en la sucursal Orán del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad obligándose cada uno de estos dos últimos socios nombrados a integrar los dos mil pesos moneda nacional legal restantes, respectivamente, antes de finalizar el año en

curso. QUINTA. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios José Aranda y Ricardo Marsilli, quienes asumirán las funciones de Socio Gerentes y mancomunados tendrán el uso de la firma social para todo acto, firmando con sus propios nombres y apellidos a continuación de la denominación de la Sociedad. La firma no podrá ser empleada, en forma alguna, en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en garantía o fianza a favor de terceros. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los Socios Gerentes podrán cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero; efectuar cualquier clase de pagos, en dinero, letras, vales y pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamientos por plazos que excedan o no de seis años; aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer renovaciones, remisiones, quitas de deudas y transacciones; hacer con Bancos oficiales o particulares cualquier operación lícita de tráfico bancario, aceptando, firmando, girando o endosando cheques, giras, letras, pagarés, reconocimientos, recibos de títulos y cualquier otro documento al portador, a la orden o nominal; asumir la representación legal de la Sociedad, conferir poderes especiales y efectuar todos los actos de administración no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Toda operación bancaria que se realice fuera de los Bancos de la localidad, deberá ser hecha con autorización por escrito del socio señor José Spuches. SEXTA. Los socios José Spuches, José Aranda, Juan Spuches y Ricardo Marsilli percibirán las siguientes asignaciones mensuales: el primero de tres mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 3.000.—); el segundo, de setecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal (\$ 755.—) por sus funciones de Socio Gerente y Jefe de Fábrica; el tercero, de cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal (\$ 475.—) por sus funciones de Jefe de Personal y el cuarto, de setecientos noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal (\$ 799,50) por sus funciones de Socio Gerente y Contador. SEPTIMA. Los ejercicios financieros serán anuales, comprendiendo cada uno de ellos desde el día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad será llevada en forma legal. Los balances generales y demostraciones de la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolvieran efectuar, se practicarán dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio anual, debiendo los socios examinarlos y expresar su opinión dentro de los treinta días de la fecha en que aquellos hayan sido puestos a su disposición; la no observación en este término implicará la aprobación automática. Cualquiera de los socios podrá efectuar la fiscalización y control de libros que considere oportuna. OCTAVA. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento de dichas utilidades para constituir el Fondo de Reserva que establece el artículo veinte de la Ley on-

ce mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: José Spuches el setenta y seis por ciento (76%); José Aranda el doce por ciento (12%);

Juan Spuches el seis por ciento (6%) y Ricardo Marsilli el seis por ciento (6%). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

NOVENA. El capital social podrá ser ampliado en la forma que determine el socio señor José Spuches, quien además se reserva el derecho de disolver la Sociedad en el momento que lo considere conveniente, como también el de separar de su seno a cualquiera

de los socios, aislada o conjuntamente y sin que a los socios afectados les asista derecho alguno de exigir indemnización, pudiendo estos solamente retirar la parte proporcional de los beneficios que les correspondiera a la fecha de su separación.

DECIMA. En caso de disolución de la Sociedad, el socio señor José Spuches se hará cargo del Activo y Pasivo de la misma y los socios restantes solo tendrán derecho a retirar el valor de sus cuotas aportadas y la parte proporcional de los beneficios líquidos que les correspondiera a la fecha de la disolución social. ONCEAVA. En caso de fallecimiento del socio señor José

Spuches, sus herederos legales continuarán en la Sociedad con todos los derechos establecidos en este contrato, unificando su representación. De fallecer alguno de otros socios restantes, quedaría automáticamente excluido de la Sociedad y sin que a sus herederos les asista ningún derecho, salvo los especificados en las cláusulas novena y décima. DOCEAVA. El socio señor José Spuches se reserva el de-

recho de separar, destituir o reemplazar a los Socios Gerentes. TRECEAVA. El socio señor José Spuches, en este acto, transfiere a la Sociedad constituida todos los contratos que tiene contraídos hasta la fecha con varias firmas industriales de la ciudad de Orán y que comprenden compromisos por partes de estas para proveerle de materia prima durante el corriente año y subsiguientes. En igual forma transfiere los contratos de arrendamiento de varias parcelas de terrenos que ocupan las instalaciones de la fábrica de maderas terciadas y taller de reparación automotores, como también los solares y lotes alquilados a terceros para canchones de madera. Encontrándose de completo acuerdo los socios integrantes con las condiciones y estipulaciones fijadas en este contrato y leído que fué su texto íntegro, se ratifican en todas sus partes y para constancia firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada parte contratante, en la ciudad de Orán y en fecha "up—supra".

RICARDO MARSILLI — JOSE SPUCHES

JUAN SPUCHES — JOSE ARANDA

e) 16 al 22/5/50.

Nº 5970 — CONTRATO SOCIAL
PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO NOVENTA Y SEIS. — TIENDA Y BAZAR LA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. PRORROGA DE CONTRATO. — AÑO DEL LI-

BERTADOR GENERAL SAN MARTIN. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a **once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta:** ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don **ILDEFONSO FERNÁNDEZ**, casado en segunda nupcias con doña María Elena Rodríguez, español, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle General Gúemes número quinientos sesenta y cinco; don **ANTONIO ESCARTÍN**, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Siquier, español, vecino de esta ciudad y domiciliado en la Avenida Sarmiento número trescientos noventa y seis; don **MANUEL MORALES**, casado en primeras nupcias con doña Lilia Noemí Farah, español, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle San Luis número ochocientos sesenta; y don **LEON VALDECANTOS**, soltero, español, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Caseros número seiscientos veintitres; los cuatro comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé; **concurriendo todos por sus propios derechos y don Ildefonso Fernández, además, en nombre y representación, como apoderado, de don Martín Juan José Martínez Hontalvilla**, persona que justifica con el testimonio de poder especial que me exhibe y es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos a final firmados, comparece Don Martín Juan José Martínez Hontalvilla, que acostumbra llamarse "José Martínez Hontalvilla" y firma: "J. Martínez, quien expresa ser de estado casado en primeras nupcias con Doña Belén Orce, español, jubilado de comercio, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil setecientos veintiocho, quinto piso, es persona de mi conocimiento, doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a Don Ildefonso Fernández, vecino de la Ciudad de Salta, de esta República, para que en su nombre y representación lo incorpore como socio de "Tienda y Bazar La Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" que gira en la dicha ciudad de Salta y de la que el mandantario señor Fernández forma parte, sociedad que debe prorrogarse por expiración en su término. — Lo faculta, en consecuencia, para que concurre a la escrituración respectiva, que deberá otorgarse por ante el escribano Don Arturo Peñalva y convenga la incorporación del otorgante como socio de dicha sociedad y la prórroga del contrato vigente, debiendo aportar el exponente un capital de doscientos mil pesos moneda nacional constituido por un crédito de cien mil pesos a cargo de la sociedad de referencia y el saldo en dinero efectivo. — Lo faculta, en consecuencia, para que convenga las condiciones de la prórroga, su duración, monto del capital social y proporción de cuotas correspondientes a cada socio; designe gerentes y determine sus facultades, establezca la proporción en la distribución de utilidades o pérdidas; forme en que se realizarán los balances o la liquidación de la sociedad en su caso y todas las demás condiciones que crea ne-

cesarias y convenientes al fin indicado. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma en la forma que acostumbra, ante mí y los testigos Don Eduardo Cataldo y Don Esteban Raffo, vecinos y mayores de edad, doy fé. — J. Martínez. — Tgo: E. Cataldo. — Tgo: E. Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ochenta y cuatro, que pasó ante mí y queda al folio doscientos diez y nueve vuelto, del Registro doscientos veintinueve a mi cargo, doy fé. — Para el mandatorio expido el presente testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: a mi cargo, doy fé: Valc. — José Vicente Ribero. — Hay un sello. — Certifico que Don José Vicente Ribero es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal N° 028248 son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires 20 Abril 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Hay una firma ilegible y un sello. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica: Que el señor Juan Andrés Gelly y Obes es Pro-secretario de las E. E. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires 20 Abril 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rafael E. Ruza. — Hay un sello. — Corresponde. — Año del Libertador General San Martín. — Salta, veintidos de Abril de 1950. — Queda agregado bajo N° 265 corrientes a fs. 473 Tomo IX del Reg. de Mandatos. — José Santos Ruilova. — Enc. del Registro". — Hay un sello. — **Lo transcrito es copia fiel; doy fé. — Y los comparecientes por sus propios derechos y el señor Fernández, además, en nombre y representación de don Martín Juan José Martínez Hontalvilla**, a mérito de las facultades que le confiere el mandato inserto cuya plena vigencia asegura, dicen: Que con fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco por escritura otorgada ante el escribano autorizante, los señores Fernández, Escartín, Morales y Valdecantos, como únicos miembros, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de Tienda y Bazar La Argentina, para la explotación del comercio en los ramos de tienda, mercería y bazar y de acuerdo a las demás estipulaciones contenidas en la escritura citada, que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio treinta y cuatro, asiento mil seiscientos veinte y siete, del libro Veintitres de "Contratos Sociales". — **Y agregan:** Que habiendo convenido en la incorporación como socio de dicha sociedad del señor Martín Juan José Martínez Hontalvilla y en la prórroga de la misma, vienen por la presente a celebrar el contrato respectivo, en los siguientes términos: **PRIMERO.** — Declaran incorporado como socio, en las condiciones que luego se estipularán, al nombrado don Martín Juan

Jose Martínez Hontalvilla. — **SEGUNDO.** — La sociedad continuará con la denominación de "Tienda y Bazar La Argentina — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su objeto será, como hasta ahora, la explotación de la casa de comercio en los ramos de tienda, mercería y bazar, establecida en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre esquina Avenida Belgrano. — **TERCERO.** — La prórroga se contrata por el término de cinco años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ratificando, en consecuencia, las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. — Después de transcurridos los tres primeros años de la prórroga contratada, la sociedad podrá disolverse por la voluntad de cualquiera de los socios. — **CUARTO.** — El capital social, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, lo constituye la suma de **novecientos veinte mil pesos moneda nacional**, aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Fernández trescientos sesenta mil pesos, por los señores Escartín Morales y Valdecantos ciento veinte mil pesos cada uno y por el señor Martínez Hontalvilla doscientos mil pesos. — El capital de los cuatro primeros de halla totalmente integrado con los saldos de sus cuentas de capital en la sociedad, de acuerdo al balance practicado el treinta de enero de mil novecientos cincuenta, que toman como base para esta prórroga. En cuanto al nuevo socio, señor Martínez Hontalvilla, suscribe e integra la totalidad de su capital, en la siguiente forma: cien mil pesos en un crédito a su favor y a cargo de "Tienda y Bazar La Argentina — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cien mil pesos en dinero efectivo. — **QUINTO.** — La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Fernández, Escartín, Morales y Valdecantos, como gerentes de la misma, los que tendrán indistintamente la representación de la sociedad en todos sus actos. — Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios; otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tenga por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cuales-

quiera clase de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras, como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar; ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o

privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. — El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes, realizar, sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración. —

tecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes, realizar, sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración. —

SEXTO: Los gerentes de la sociedad están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — **SEPTIMO:** Los socios-gerentes gozarán de una asignación mensual en carácter de sueldo de un mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. — **OCTAVO:** Anualmente, en el mes de enero, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de este término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social y un cinco por ciento para gratificaciones al personal e indemnizaciones legales que correspondan, fondo que, en caso de no ser totalmente invertido, se acreditará en una cuenta de reserva, con ese mismo fin. — Las utilidades resultantes de cada balance, hechas las deducciones antes determinadas, se distribuirán entre los socios en la proporción de cuarenta y cinco por ciento para el señor Fernández,

quince por ciento para cada uno de los señores Escartín, Morales y Valdecantos y diez por ciento para el señor Martínez Hontalvilla. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — **NOVENO:** Los socios se reunirán en Junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento. — La Junta sólo podrá reunirse válidamente con la concurrencia de cuatro socios y la voluntad de éstos se expresará mediante votaciones nominales. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas suscriptas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas por la ley. — **DECIMO:** No se podrá realizar válidamente una Junta sin que todos los socios hayan sido debidamente citados. — Los socios que no puedan concurrir personalmente podrán hacerse representar en la Junta por otra persona mediante autorización escrita, debiendo en estos casos transcribirse la autorización en el acta respectiva. — **DECIMO PRIMERO:** En

caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, sin modificación alguna, hasta la terminación del contrato, pudiendo los herederos del socio fallecido designar una persona para que los representen en la sociedad. — **DECIMO SEGUNDO:** Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de los socios. — Siendo rechazada la transferencia, al socio le queda el derecho de recurrir ante la justicia competente. — Si la venta fuese judicialmente autorizada, los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por personas ajenas a la sociedad. — **DECIMO TERCERO:** Si los socios resolvieran no prorrogar la sociedad una vez vencido el término establecido para su duración, o en cualquier otro caso de disolución, se procederá a la liquidación de la misma mediante propuestas recíprocas que se harán los socios para quedarse con el activo y pasivo de ella. — Estas propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un solo acto, labrándose el acta correspondiente. — Será obligación aceptar la propuesta que resulte más ventajosa por su monto, condiciones de pago y garantía ofrecidas. — **DECIMO CUARTO:** Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. — En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. — **DECIMO QUINTO:** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En la forma expresada los otorgantes declaran prorrogada la sociedad de que se trata y se obligan con arreglo a derecho. — Por el certificado de Dirección General de Rentas, que se agrega a la presente, se acredita: Que la sociedad "Tienda y Bazar La Argentina — Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene abonada la patente fiscal por el año último. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en siete sellos notariales de un peso cincuenta centavos numerados: del ocho mil ochocientos treinta y cinco al ocho mil ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos, sigue a la que,

con el número anterior, termina al folio cuatrocientos treinta y dos, doy fé. — Sobre raspado: — ses—V— último—Vale. — **ILDEFONSO FERNANDEZ. — LEON VALDECANTOS. — MANUEL MORALES. — A. ESCARTIN. — Tgo: JULIA TORRES. — Tgo: EMILIO DIAZ. — Ante mí: A. PENALVA. — Hay un sello y una estampilla. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro Número Diez a mi cargo; doy fé. Para el interesado expido este primer testimonio en seis sellos de un peso numerados correlativamente del: ciento veinti-**

tres mil quinientos cuarenta al ciento veintitres mil quinientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. **A. PENALVA** e) 15 al 20-5-50.

VENTA DE NEGOCIOS
N° 5979 — VENTA DE NEGOCIO
Se hace saber por el término de cinco días que don Martín Nolasco y doña Julia Agustina Lozano de Nolasco venden y transfieren a favor de don Francisco Torres su negocio de almacén, despacho de bebidas y carnicería ubicado en esta ciudad de Salta en la calle 20 de Febrero N° 1850. —
Oposiciones de ley por ante el suscriptor escribano, calle Rivadavia N° 773, Teléfono 2820. —
JUAN PABLO ARIAS — Escribano Público
e) 17/5 al 23/5/50.

CITACION A JUICIO
N° 5955 — CITACION A JUICIO. — En el juicio: "Ausencia con presunción de fallecimiento de LUIS MORIN, s/p. Gobierno de la Provincia", el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, cita al ausente don Luis Morin por edictos que se publicarán en los diarios El Tribuno y BOLETIN OFICIAL una vez por mes durante seis meses, bajo apercibimiento de declararse la presunción del fallecimiento del nombrado si no se presentara. Al mismo tiempo hácesele conocer la iniciación de este juicio. Lo que el suscrito escribano Secretario hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 7 de 1949. **CARLOS E. FIGUEROA**, Escribano Secretario.
e) 11/5 al 5/6/50.

N° 5940 — CITACION A JUICIO. EDICTO:
El señor Juez de la Instancia 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a don Manuel Hernández para comparecer al juicio: "Antonio Forcada vs. Manuel Hernández. Embargo preventivo y acción ejecutiva por cobro de honorarios", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salta, mayo 4 de 1950.
ROBERTO LERIDA — Escribano-Secretario
e) 5/5/50 al 30/5/50.

ADMINISTRATIVAS
N° 5962 — EDICTO
En cumplimiento del Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas el señor Ricardo Ramón Martorell solicitando en expediente N° 14134/48 reconocimiento de derecho al uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Casa y Quinta", ubicada en San Lorenzo, departamento de La Capital. —

El reconocimiento a otorgarse sería para una dotación de agua proveniente del Arroyo San Lorenzo equivalente a 0,75 litros por segundo y por hectárea para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 6048 m², siempre que el caudal de dicho arroyo sea suficiente. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del Arroyo San Lorenzo. —

La presente publicación vence el día 31 de Mayo de 1950, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. —

Salta, Mayo 11 de 1950. —

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 12 al 31/5/50.

ASAMBLEAS

ASAMBLEA

Nº 5986 — La Comisión Directiva del Centro Gremial de Conductores de Coches, invita a sus asociados y simpatizantes a la Asamblea General Extraordinaria que celebrará el día 26 del corriente a horas 21, en el local de su secretaría gremial sito en Avda. San Martín Nº 1114, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Lectura del Acta anterior y su aprobación.
 Informes de Tesorería y de Cooperativa.
 Elección de candidatos a presidente.
 Mociónes en general para la buena marcha de la Institución.

Por tratarse de asuntos de especial importancia se ruega a los asociados concurrir con anterioridad a la hora fijada.

AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
 SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
 DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
 Dirección Gral. de Asistencia Social

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.
 EL DIRECTOR

Talleres Gráficos
 CARCEL PENITENCIARIA
 S A L T A
 1950